

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1384** -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **16 OCT 2014**

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
ORIGINAL DE LA OFICINA DE TRÁFICO VIAL
20 OCT 2014
1883

VISTO:

Informe N° 042-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-CPPAD de fecha 03 de Octubre de 2014 expedido por el colegiado de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad y demás actuados en un total de cincuenta y seis (56) folios;

CONSIDERANDO:

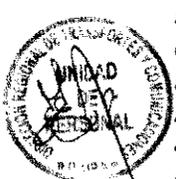
Que, mediante Oficio N° 1090-2014/GRP-440010 de fecha 30 de Junio de 2014, emitido por el Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, se solicitó a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, el inicio de un proceso de investigación a fin de determinar responsabilidades por la presunta suplantación de un postulante para el examen de manejo, en la cual han identificado al servidor **ARMANDO LIZAMA BALDA**, como la persona que ha arreglado para realizar dicho ilícito que atenta contra los intereses de la Entidad.

Al respecto, mediante Informe N° 003-2014/GRP de fecha 12 de Junio de 2014, el señor **GILBERTO TAVARA LIZANA**, evaluador de exámenes de reglas y manejo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, comunica a la Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, que con fecha 11 de Junio de 2014, se procedió a tomar el examen de manejo categoría Nuevo A – II Profesional al postulante **ELVER WALTER GARCÍA MERINO**, detectando antes de tomarle el examen que dicho postulante había abandonado el examen y era suplantado por una persona corpulenta, de tez morena, quien dijo ser el titular del nombre antes mencionado, pero al solicitarle su DNI se negó a identificarse, manifestando que lo tenía el señor **ARMANDO LIZAMA**, con quien él había arreglado que iba a realizar el examen suplantando al referido postulante, agregando que él no quería problemas y se retiró del local apresuradamente.

Que, mediante Informe N° 300-2014/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 17 de Junio de 2014, la Ing. Gladys Echevarría Jaime, Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, comunica al Director (e) de Circulación Terrestre sobre los hechos ocurridos el 11 de Junio de 2014, recomendando se efectúen las investigaciones respectivas para que se tome la manifestación del señor **ARMANDO LIZAMA BALDA** y se cite al señor **ELVER WALTER GARCÍA MERINO** para que esclarezca por qué abandono el circuito sin rendir el examen y en su lugar se presentó otra persona.

Que, del Acta de Manifestación N° 01-2014 de fecha 21 de Agosto de 2014, se observa que el servidor **ARMANDO LIZAMA BALDA**, en cumplimiento a la notificación cursada con fecha 18 de Agosto de 2014, manifiesta que desconoce rotundamente la supuesta suplantación realizada, solicitando se le notifique al señor **ELVER WALTER GARCÍA MERINO**.

Que, mediante Informe N° 031-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-CPPAD de fecha 04 de Setiembre de 2014, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, se dirige a la Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, solicitando se informe sobre las acciones



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1384 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 OCT 2014

que tomaron para identificar al supuesto suplantador que permita la probanza de los hechos denunciados, proporcionado los datos personales del supuesto suplantador.

Que, mediante Informe N° 428-2014/GRP-440010-440015-440015/02 de fecha 16 de Setiembre de 2014, la Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, se ratifica en el contenido del Informe N° 300-2014/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 17 de Junio de 2014, no aportando ningún medio probatorio que permita a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios identificar al presunto suplantador.

Que, del Acta de Manifestación N° 02-2014 de fecha 22 de Agosto de 2014, se aprecia que el señor ELVER WALTER GARCÍA MERINO ha declarado ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios que no conoce al señor ARMANDO LIZAMA BALDA; asimismo, cuando se le preguntó: ¿A qué se debió su retiro el día del examen, después de haber firmado la Hoja de Evaluación de Manejo?, respondió que se sentía mal, con dolor abdominal, tal como lo acreditó mediante el Certificado Médico N° 0010394 de fecha 11 de Junio de 2014 (fecha en que sucedió la supuesta suplantación), el cual cumplió con adjuntar.

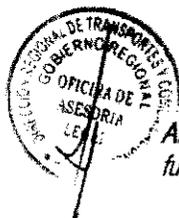
Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Informe N° 042-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR-CPPAD de fecha 03 de Octubre de 2014, luego de efectuar la evaluación correspondiente y conforme a lo establecido en el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, concluyó por unanimidad de que no se han encontrado pruebas fehacientes para proceder a la apertura de proceso administrativo disciplinario contra el servidor ARMANDO LIZAMA BALDA, toda vez que de las manifestaciones realizadas al señor ELVER WALTER GARCIA MERINO y al mencionado servidor, ambos manifiestan no conocerse, ni mucho menos tener conocimiento de la supuesta suplantación en el Examen de Manejo; por lo que al no existir medios probatorios que acrediten la comisión de falta de carácter disciplinario, deben archivarse los actuados.

Que, conforme a las razones que anteceden, con los documentos del Visto, y estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y la Unidad de Personal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NO HA LUGAR LA APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor ARMANDO LIZAMA BALDA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1384 -2014/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 OCT 2014

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al servidor ARMANDO LIZAMA BALDA, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el lugar, modo, forma, exigidos por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal y a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDUARDO PAUJA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
OR 21594

